

25 AGO.

de dos mil veinte (2020)

Custodia, Permiso Salida del País y Visitas 2019 –1014

Se rechaza de plano las excepciones previas propuestas por la apoderada del demandado JAVIER EMILIO GAITÁN ROBLES, denominadas como: "CLAUSULA COMPROMISORIA e INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES" (fl. 147<sup>vo</sup>), como quiera que las mismas debieron proponerse a través del recurso de reposición<sup>1</sup> el cual resulta extemporáneo.

NOTIFÍQUESE (2)

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ

|                                         |                    |
|-----------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  |                    |
| EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO |                    |
| No. 68                                  | FECHA 26 AGO. 2020 |
| AURA NELLY BERMEO SANTANILLA            |                    |
| Secretaria- f-                          |                    |

<sup>1</sup> Art.391 C.G.P: "...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio."

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D. C.,

de dos mil veinte (2020)

25 AGO.,

Custodia, Permiso Salida del País y Visitas 2019 -1014

Continuando con el trámite respectivo, SE DISPONE:

1.- Tener en cuenta que el demandado JAVIER EMILIO GAITAN ROBLES, subsano la contestación de la demanda oportunamente por intermedio de apoderada judicial<sup>(fls.93 a 1489)</sup>.

Reconocer a la Dra. MARÍA EUGENIA RAMIREZ RONCANCIO, como apoderada judicial del demandado mencionado, en la forma y términos del poder conferido.

Señalar la hora de las 10:50 del día 12 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

1- PRUEBAS DE OFICIO

-Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte a la demandante STEPHANIE DAYANA RODRIGUEZ PATAQUIVA y los demandados MARÍA TERESA PATAQUIVA CUERVO y JAVIER EMILIO GAITÁN RIOBLES, que les será formulado en la referida audiencia.

-Visita Social- Ordenar la practicar visita social al domicilio de las partes con el fin de establecer las condiciones de todo orden en que viven y si existe alguna situación de riesgo, que impida que la niña LUCIA GAITÁN RODRIGUEZ, pueda estar con alguno de sus progenitores.

Líbrese exhorto con los anexos del caso informando la dirección de la demandante STEPHANIE DAYANA RODRIGUEZ PATAQUIVA, al Ministerio de Relaciones Exteriores para que con su conducto y el auxilio del Consulado de Colombia en la ciudad de Dallas – Texas – Estados Unidos de América, por medio de una trabajadora social, practique la visita Social ordenada.

Entrevista Menor de Edad.- Señalar el día 3 del mes febrero a la hora de las 12H del año 2021, para escuchar en entrevista privada a la menor de edad LUCIA GAITÁN RODRIGUEZ en presencia de la Defensora de Familia adscrita al Juzgado. Cítese en legal forma.

## 2-PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Estese a lo resuelto en el presente auto.

PRUEBA DE TOXICOLOGIA<sup>(fl.329)</sup> –Negar dicha prueba solicitada de oficio, por la partes demandante, toda vez que la ley<sup>i</sup> solamente faculta al juez para ordenarla, además de los hechos de la demanda no se relata que dicha presunta dependencia a las sustancias psicoactivas por parte del demandado, generen impedimento para desempeñar el rol de padre.

## 3.- PARTE DEMANDADA

MARÍA TERESA PATAQUIVA CUERVO

No solicitó prueba alguna.

JAVIER EMILIO GAITAN ROBLES.

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

De las Pruebas solicitadas en el ítem denominado "FRENTE A LAS PETICIONES" <sup>(fl.147)</sup> tenemos:

1.- Negar la solicitud de que la parte demandante aporte los documentos señalados en los numerales 1°, 4° y 5°, entendiendo el Despacho que lo pretendido es una exhibición de documentos, petición que no reúne los requisitos exigidos por el art. 266 del C.G.P. <sup>ii</sup>

2- En cuanto al requerimiento de solicitarle a la demandante cumpla con la cuota pactada y obtener la custodia de la menor, se niega como quiera que el demandado puede iniciar la acción respectiva para perseguir las cuotas alimentarias debidas y la custodia.

3.- Negar oficiar a la forma y términos con destino a la E.P.S., por cuanto no se acreditó sumariamente que se presentara petición a estas y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

Testimoniales: Negar los testimonios de los señores ALEYDA AGUILAR ROBLES, ROSALBA ROBLES, MIRYAM AGUILAR, CRISTOBAL FAYAD PEÑA, MARIA CAMILA ROJAS RUIZ, LAURA CAMILA MORENO GOMEZ, por cuanto no indicó específicamente cuales hechos de la demanda pretende controvertir con cada uno de ellos<sup>iii</sup>.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia,



consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: "*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación librense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevengaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ

|                                         |                          |
|-----------------------------------------|--------------------------|
| JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  |                          |
| EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO |                          |
| No. <u>68</u>                           | FECHA <u>26 AGO 2020</u> |
| AURA NELLY BERMEJO SANTANILLA           |                          |
| Secretaria- f-                          |                          |

i "art.170.-El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia..."

ii Art.266.-Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos..."

iii "art.212.-Cuando se pidan testimonios .....,y enunciarse concretamente los hechos objetos de la prueba."